

Nº 369/SEC/09

Valparaíso, 13 de mayo de 2009.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica el Código del Trabajo, resguardando el derecho a la igualdad en las remuneraciones, correspondiente al Boletín Nº 4.356-13, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º.-

Número 1.

Lo ha suprimido.

Número 2.

Ha pasado a ser número 1., reemplazándose el artículo 62 bis.- que este numeral propone, por el siguiente:

“Artículo 62 bis.- El empleador deberá dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo, no siendo consideradas arbitrarias las diferencias objetivas en las remuneraciones que se funden, entre otras razones, en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad.

Las denuncias que se realicen invocando el presente artículo, se sustanciarán en conformidad al Párrafo 6º del Capítulo II del Título I del LIBRO V de este Código, una vez que se encuentre concluido el procedimiento de reclamación previsto para estos efectos en el reglamento interno de la empresa.”.

Número 3.

Ha pasado a ser número 2., intercalándose en su encabezamiento, a continuación del artículo “el”, la frase “inciso primero del”.

Letra a.

La ha sustituido, por la que sigue:

“a. Intercálanse, en el número 6, a continuación de la palabra “sugerencias”, las frases “, y en el caso de empresas de doscientos trabajadores o más, un registro que consigne los diversos cargos o funciones en la empresa y sus características técnicas esenciales”.”.

Letra c.

Ha reemplazado, en el número 13.-, nuevo, que este literal propone, la segunda oración por las siguientes: “En todo caso, el reclamo y la respuesta del empleador deberán constar por escrito y estar debidamente fundados. La respuesta del empleador deberá ser entregada dentro de un plazo no mayor a treinta días de efectuado el reclamo por parte del trabajador.”.

Número 4.

Ha pasado a ser número 3., sin enmiendas.

Artículo 2º.-

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“Artículo 2º.- Intercálase, en el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“En los empleos a contrata la asignación a un grado será de acuerdo con la importancia de la función que se desempeñe y con la capacidad, calificación e idoneidad personal de quien sirva dicho cargo y, en consecuencia, les corresponderá el sueldo y demás remuneraciones de ese grado, excluyendo toda discriminación que pueda alterar el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres.”.”.

Disposiciones transitorias

Ha eliminado este epígrafe.

Artículos primero.- y segundo.-

Los ha reemplazado, por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Lo dispuesto en la letra a. del numeral 2 del artículo 1º, comenzará a regir seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 7.383, de 10 de abril de 2008.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOVINO NOVOA VÁSQUEZ
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado